



Fronteras de la Historia

ISSN: 2027-4688

fronterasdelahistoria@gmail.com

Instituto Colombiano de Antropología e

Historia

Colombia

Aguirre Salvador, Rodolfo

José Lanciego, Arzobispo de México, y el Clero Regular durante la transición eclesiástica del reinado de Felipe V, 1712-1728

Fronteras de la Historia, vol. 17, núm. 2, 2012, pp. 75-101

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83328417003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

JOSÉ LANCIEGO, ARZOBISPO DE MÉXICO, Y EL CLERO REGULAR DURANTE LA TRANSICIÓN ECLESIASTICA DEL REINADO DE FELIPE V, 1712-1728

Rodolfo Aguirre Salvador
Universidad Nacional Autónoma de México
aguirre_rodolfo@hotmail.com

RESUMEN

En este artículo se plantea una revisión sobre la gestión del arzobispo de México José Lanciego al frente del arzobispado en relación con la política eclesiástica de Felipe V y el clero regular. Lanciego se destaca por representar bien los intereses de la nueva monarquía en la Iglesia indiana, lo que se tradujo en reforzar la autoridad de los obispos en detrimento del poder tradicional de las órdenes religiosas. También, por favorecer a su clero, reforzar la autoridad de los jueces eclesiásticos, apoyar la división de curatos y doctrinas e intentar la secularización de sesenta de ellas. Si bien esto último no prosperó, contribuyó a fijar en la agenda real el asunto de la disciplina perdida de las órdenes religiosas, que devino en 1749 con la real cédula que ordenaba la secularización de doctrinas en Indias.

Palabras clave: arzobispado de México, José Lanciego Eguilaz, política eclesiástica, Felipe V, clero regular.

ABSTRACT

This article presents a review of the management of Mexico's Archbishop Jose Lanciego in front of the archbishopric in relation to the ecclesiastical policy of Philip V and the regular clergy. Lanciego well known for representing the interests of the new monarchy in the Indian Church, which resulted in strengthening the authority of the bishops at the expense of the traditional power of religious orders. He is also known for encouraging their clergy, reinforcing the authority of the ecclesiastical judges, favoring the division of parishes and doctrines and trying the secularization of 60 doctrines. But while this last did not prosper it actually helped to set in the real agenda the issue of lost discipline of religious orders, which came about in 1749 with the royal decree ordering the secularization of Indian doctrines.

Keywords: Archbishop of México, José Lanciego Eguilaz, church politics, Felipe V, the regular clergy.

La primera mitad del siglo XVIII puede ser considerada como una nueva etapa en la histórica confrontación que el clero regular tuvo con el secular desde los inicios de la evangelización en Nueva España, dos siglos atrás. Varios factores y circunstancias confluyeron a partir de la guerra de sucesión española que modificó gradualmente el estado de cosas que había prevalecido hasta el siglo XVII con respecto a la Iglesia. La política eclesiástica de Felipe V en Indias ha sido poco investigada, opacada por las mejor estudiadas reformas de Carlos III. Aunque sigue aceptándose que el cambio de dinastía no implicó transformaciones importantes con respecto a la época de los Austrias, tal tesis debe revisarse, pues al acercarnos a las cuestiones eclesiásticas pueden advertirse claramente signos reformistas que aún falta estudiar más (Aguirre, “El arzobispo”)¹.

Al final del conflicto sucesorio, el régimen de Felipe V comenzó a discutir la reforma del clero en respuesta al ambiguo apoyo que había recibido de sus miembros en Aragón, Valencia y Cataluña (Barrio, “El clero”), por un lado, y como parte del conflicto con el papa de Roma, por el otro (Kamen). Tales asuntos ocasionaron que en todo el reinado de Felipe V siguiera discutiéndose el papel del clero y la Iglesia en el Imperio español, y en especial el del regular, dadas sus fuertes ligas con el papado. Ello también nos explica por qué el gobierno de Madrid fue muy sensible a las cuestiones eclesiásticas, no solo de España sino también de las Indias, algo que se reflejó en la actuación de algunos obispos que nombró para Nueva España (Aguirre, *Un clero*).

Fue en ese contexto en el cual José Lanciego Eguilaz, monje benedictino, llegó a ser nombrado nuevo arzobispo de México en 1712, año caracterizado por las diferencias entre Madrid y Roma que llevaron al papa, en principio, a negar el reconocimiento a los nombramientos eclesiásticos de Felipe V (Barrio, “El cardenal”). Lanciego fue contemporáneo de una generación de eclesiásticos destacados por su participación en la

1 En el reinado de Felipe V hubo cambios importantes en la política eclesiástica, sobre todo en lo concerniente a extraer más recursos fiscales de la Iglesia, tanto en España como en Indias. En estas últimas, el camino fue el establecimiento del cobro del subsidio eclesiástico.

política, como el obispo de Cartagena, Luis de Belluga, o por desarrollar una filosofía crítica, como el también benedictino Benito Jerónimo Feijoo.

Si bien faltan estudios sobre el papel político de los obispos nombrados por Felipe V para Indias, hay claros indicios de que prelados como José Lanciego Eguilaz, Juman Gómez Parada en Yucatán o Ángel Maldonado en Oaxaca intentaron cambios significativos y fueron afectos a las nuevas tendencias regalistas de Madrid (Aguirre, “Más allá”; Canterla 23-86). En las siguientes páginas se analiza el conjunto de acciones emprendidas por el primero y que buscaban favorecer al clero secular y sujetar al regular a su jurisdicción, como parte de la política del primer gobierno borbónico.

Lanciego se caracterizaría por tratar de cumplir con las directrices madrileñas, por un lado, y por satisfacer las expectativas del clero secular del arzobispado, centradas en desplazar a los religiosos de sus tradicionales ámbitos de poder, por el otro. Para hacerlo, el arzobispo llegó incluso a tratar de negociar directamente en Roma la secularización de sesenta doctrinas, asunto que le valió una dura reprimenda de la corona. Con todo, Lanciego Eguilaz no dejó de insistir en la necesidad de cambiar un orden eclesiástico que ya no satisfacía a la nueva monarquía ni mucho menos al clero secular local. El prelado se hallaba inmerso entre tales intereses externos e internos y actuó en consecuencia.

— La visita pastoral

El arzobispo José Lanciego se destacó por la convicción con la que emprendió sus tareas pastorales, sin que le importaran mucho las controversias que causara: apoyó sin reservas al alto clero de México para lograr sus ascensos, consolidó el cobro del subsidio eclesiástico, no sin enfrentamientos con los religiosos, promovió un sínodo provincial, envió a su secretario a Roma para lograr la secularización de las doctrinas y aumentó las exigencias para las ordenaciones sacerdotales (Aguirre, “El ascenso”; Aguirre, “Curatos”). Para todo ello, la visita pastoral que emprendió al poco tiempo de su arribo a México fue determinante, pues no se trató de un

simple trámite para cumplir con la normativa tridentina, como en el caso de su antecesor Manso y Zúñiga en la década de 1650 (Pérez). Por el contrario, se advierte en Lanciego un marcado interés en ciertos aspectos que tenían mucho que ver con la situación política entre los cleros del arzobispado. Así, entre 1715 y 1720 el prelado se dio a la tarea de inspeccionar personalmente el estado en el que se encontraban los curatos y doctrinas del arzobispado, labor inmensa por cuanto sumaban más de 230 cabeceras parroquiales (AHAM, *LVIJE*, caja 20, libro 2). El antecedente más inmediato era la visita del arzobispo Francisco de Aguiar en la década de 1680, cuya meta fue recorrer, conocer y corregir todo aquello que consideró necesario (AHAM, *LVIAS* 1, caja 19). No obstante, había una diferencia esencial entre ambas visitas con respecto al clero regular: mientras que la de Aguiar se caracterizó por establecer buenas relaciones con los frailes doctrineros, reconociéndoles su autoridad y labor en la feligresía, la de Lanciego buscó, ante todo, establecer la primacía de la jurisdicción ordinaria por sobre la del clero regular, sus usos y costumbres en el manejo de derechos parroquiales, matrimonios o cofradías.

Una de las mayores preocupaciones de Lanciego durante su recorrido, y de donde se desprendieron varias acciones con respecto a los doctrineros encargados de los principales asentamiento indígenas, fue conocer las deficiencias que en el conocimiento de la doctrina cristiana tenían los naturales. Por ello, criticaba la labor de aquellos:

hemos visto por nuestros ojos con grande dolor de nuestro corazón, en diferentes parajes, especialmente de haciendas, ranchos, obrajes y pueblos cortos, que muchos adultos y aun casados no saben persignarse, ya por su rudeza, ya por la poca frecuencia que los curas y ministros tienen con los fieles para instruirlos en la doctrina cristiana [...]. (AHAM, *LVIJE*, f. 57 v.)

Para enmendar todo ello, Lanciego les ordenó a los curas establecer en cada curato una hora fija para que un maestro especialmente designado les enseñara a los fieles la doctrina, así como el establecimiento de escuelas de enseñanza del castellano. Este era un antiguo deseo de la corona que en ese momento el arzobispo retomaba, considerando que la conservación de las lenguas indígenas constituía un verdadero obstáculo para una mejor y definitiva evangelización (AHAM, *LVIJE*, f. 14 v.).

Sin dejar de realizar las acciones acostumbradas en tales recorridos (visita a la iglesia parroquial, sus instalaciones, su sacristía, ornamentos y archivo, así como confirmaciones), el prelado fue muy insistente en reafirmar, por un lado, casi todas las disposiciones de su antecesor Aguiar y Seixas, y por el otro, apuntalar su aparato judicial en el ámbito local mediante los jueces. Igualmente, revisó todas las licencias de los frailes para poder celebrar y confesar, mostrando así la autoridad de la mitra sobre los religiosos que tenían el cargo de cura de almas. En el mismo sentido, Lanciego les advirtió a los religiosos que se abstuvieran de celebrar misas a discreción, insinuando que ello aumentaba los pagos de los indios a la Iglesia (AHAM, *LVJLE*, ff. 43 r.-43 v.). En la misma tónica, el prelado les pidió a varios religiosos tener cuidado con lo que cobraban en las sepulturas de los indios, o en las confesiones, disfrazado de “ofrendas” (AHAM, *LVJLE*, f. 276 v.). Lanciego no dejó de abordar el asunto de las actividades extraparroquiales y lucrativas de los curas, práctica que era más o menos recurrente desde el siglo XVI y que no había podido controlarse del todo:

nuestros curas no están puestos en las doctrinas para granjeros ni mayordomos de ninguna persona, sino para pastores de las ovejas y fieles que les tenemos encomendados, mandamos en virtud de santa obediencia no se entremetan ni encarguen de [la] administración de hacienda ni rancho alguno, ni ocupen los sirvientes de la Iglesia en semejantes ministerios [...]. (AHAM, *LVJLE*, f. 267 v.)

Igualmente, el arzobispo se cuidó de apuntalar la presencia del clero secular en las doctrinas, dándole las licencias necesarias para que tuviera también participación en la administración espiritual en partidos dominados tradicionalmente por frailes². Por ello, no dejó pasar la oportunidad de llevar a su lado a un clérigo lengua para examinar a los indios fiscales de las iglesias locales, con lo cual les demostró a los religiosos que en el clero secular también había ese tipo de expertos. En este mismo sentido, el arzobispo sancionó la administración espiritual en capillas particulares, y

2 “Se despachó licencia al bachiller don Francisco de la Peña, presbítero para que en los idiomas castellano y otomí en los partidos de este arzobispado que se administran en dichos idiomas, pueda confesar generalmente hombres y mujeres por el tiempo de la voluntad de su señoría ilustrísima” (AHAM, *LVJLE*, f. 8 v.).

con ello favoreció también a los clérigos de las provincias que se desempeñaban como capellanes. Por otro lado, apoyó iniciativas encabezadas por clérigos, como por ejemplo la construcción de un hospital para pobres. Lanciego no dejó de apuntalar, así mismo la presencia de sus provisoros en la provincia, como figuras que eran parte de las instancias jurisdiccionales del arzobispado y que debían involucrarse directamente en los problemas y litigios de los fieles (AHAM, *LVIJE*, ff. 11 v., 37 r.-37 v., 46 v., 50 v.).

— El subsidio eclesiástico como catalizador favorable al clero secular

Si bien la recaudación de un subsidio eclesiástico en Indias (Gil-Bermejo) tuvo como motivo central captar más recursos de la Iglesia para la siempre precaria hacienda real, y en términos generales Felipe V no obtuvo ni la mitad del dinero esperado, otra cosa sucedió con respecto al equilibrio entre ambos cleros, al menos en cuanto al arzobispado de México se refiere³. Correspondió al arzobispo Juan Ortega Montañés en 1701 echar a andar el nuevo gravamen en su calidad de delegado papal, empresa que tuvo muchas críticas y le ocasionó fricciones con ambos cleros. Como pudo, Ortega logró que la orden de San Agustín y la de Santo Domingo le entregaran una relación global de las rentas e ingresos de sus doctrinas y conventos en el arzobispado de México para poder calcular el subsidio del 10%, y se abstuvo de comprobar si los montos eran precisos. En cuanto a los franciscanos, simplemente se negaron a entregar cualquier información. Cuando en 1708 falleció el arzobispo Ortega Montañés, responsable no solo del arzobispado sino de todas las dió-

3 La idea de extender el subsidio eclesiástico a Indias surgió a raíz de la piratería en el Caribe en la década de 1670. Por la escasez de fondos para una armada eficaz, se planteó en el Consejo de Indias que el clero indiano contribuyera con la décima parte de sus rentas. Luego de muchas negociaciones con Roma, puesto que solo el papa podía autorizar un gravamen así, en 1699 Inocencio II otorgó un subsidio más cercano a los deseos de Carlos II, quien ordenó su cobro en las diócesis de los virreinos de Perú y Nueva España, aunque la vida ya no le alcanzó para ver su realización.

cesis sufragáneas, la recaudación del subsidio había avanzado poco, pues del medio millón de ducados de plata que se esperaba obtener de toda Nueva España no se habían conseguido ni 100.000 pesos (Aguirre, “El arzobispo”).

Al arribar Lanciego a la mitra mexicana, de inmediato se le dieron instrucciones para retomar el asunto del subsidio de 1699 y terminar con lo que su antecesor no había podido. No obstante, el nuevo prelado consideró más necesario hacer primero la visita de su jurisdicción y no fue sino hasta 1719 cuando realmente reinició la recaudación del subsidio, siguiendo los pasos de Ortega y Montañés. En ello estaba cuando en 1723 recibió un breve papal fechado en 1721 y una cédula de 1722 que le ordenaban la recaudación de un segundo subsidio, pero ahora por 2 millones de ducados de plata (AGN, BN 932, exp. 15; AHAM, caja 36, exp. 15). Sus responsabilidades aumentaron sensiblemente, pues esta vez él debía iniciar otra recaudación por el doble del monto de antes. Sin embargo, la experiencia de la primera recaudación sirvió para corregir errores de procedimiento, y en menos tiempo se terminó con una primera recaudación. Las instrucciones para la recaudación eran similares a las de 1700, aunque el gravamen se reducía de un 10% a un 6% de todas las rentas eclesiásticas, buscando una menor resistencia de los cleros y una mayor rapidez del cobro. Nuevamente se le sugirió al arzobispo que nombrara a cuantos comisarios, cobradores, colectores y subcolectores fueran necesarios.

En días posteriores, en efecto, Lanciego envió instrucciones a 91 jueces diocesanos que actuarían como subdelegados y colectores del subsidio, quienes atendieron tanto los curatos de clérigos como las doctrinas de los frailes, en un despliegue de instancias arzobispales sin precedentes⁴.

4 Los jueces debían tomar declaración de rentas del clérigo ante notario, tanto de las personales (capellanías, memorias de misas, patronatos laicos) como de obvenciones, fábrica, dotaciones, cofradías y sacristías; para frutos de curatos y doctrinas, debía averiguarse en los libros de bautismo, casamientos y entierros, y complementar la información sobre las cofradías y sus ingresos con ayuda de testigos fidedignos de cada parroquia; podían embargar las propiedades y rentas de aquellos individuos renuentes a pagar o defraudadores, hasta que cumplieran; tenían solo dos meses para efectuar todo el proceso de recaudación y el dinero debían remitirlo al colector general Llabres, quien a su vez lo haría a la Caja Real.

Aunque a principios del siglo XVIII se les permitió a los religiosos presentar en una sola relación las rentas de todos sus conventos y casas, esto cambió con Lanciego, pues cada convento tuvo que rendir cuentas por separado a los jueces diocesanos. Ello les demostró a todos que, en la medida en que las instancias arzobispales estuviesen mejor cimentadas, tanto la mitra como la corona se verían favorecidas. No obstante, los conventos de la capital también se habían retrasado en sus pagos, de tal manera que el 9 de junio de 1723 el colector general Llabres ofreció su renuncia ante la dificultad de su tarea (AGN, BN 739, exp. 9).

En las provincias, aunque ya nadie cuestionaba la legitimidad del subsidio, se buscaban pretextos para no pagarlo, como lo hizo el doctrinero franciscano de Tulancingo, quien se negó a entregar relación de sus rentas alegando que sus superiores habían puesto en juicio el subsidio y que, además, tenía una cédula real que exoneraba a los regulares (AGN, RCO 36, exp. 98). Lanciego contestó que esa cédula no hablaba de excluir subsidios, y por lo tanto debía pagar. En Tochimilco, el juez José Castellanos, debido a que el doctrinero se había negado a informar sobre el monto del sínodo real, alegando que su superior le había avisado que no respondiera a ello, le preguntó al arzobispo cuál debía ser su proceder. El parecer de José Torres Vergara, asesor del arzobispo, fue una dura opinión contra el clero regular:

en atención a que el padre provincial o su superior no es el cura ministro con quien se debe entender, mandara vuestra señoría ilustrísima se proceda contra dicho cura ministro, que sin embargo de sus respuestas, se le requiera por último apercibimiento de razón íntegramente de la renta que dice tener en arcas reales, y no haciéndolo, proceda contra tal, como contumaz e inobediente a los mandamientos de su santidad. Y solo lo que me resta decir a vuestra señoría ilustrísima es que de lo que este cura ministro responde ahora (aun habiendo dado la relación jurada diminuta) y lo pedido por el padre provincial de San Agustín, se está evidenciando que lo que se intenta por estas sagradas religiones y parece, es excusar el que haya conocimiento del verdadero valor de las doctrinas que administran. (AGN, BN 739, exp. 9)

Con estos argumentos, Lanciego le ordenó al juez local que le pidiera nuevamente la declaración al doctrinero:

y no haciéndolo, proceda contra él como contra contumaz e inobediente a los mandatos de su santidad; y si llegare el caso de que lo rotule, le damos facultad para que en el ínterin nombre por coadjutor que administre los santos sacramentos al religioso que juzgare más idóneo en suficiencia e idioma. (AGN, BN 739, exp. 9)

En Toluca, el doctrinero franciscano contestó que lo del subsidio le correspondía solicitarlo a su padre provincial. Lanciego ordenó solicitarlo por última vez o en caso contrario excomulgarlo. En Querétaro, el viceprefecto del colegio apostólico de Santa Cruz (de franciscanos) cuestionó si debían pagar, pues ellos vivían solo de limosna, y, desde su punto de vista, en la bula no estaban comprendidos, pues no tenían bienes raíces ni réditos. En este caso, el asesor del arzobispo concluyó que si bien era cierto que los franciscanos no podían tener bienes ni capitales impuestos en su comunidad, también lo era que los recursos que recibían de forma fija y anual por las misas no podían considerarse limosnas y por ello “debían regular la sexta de todo aquello que constará al juez eclesiástico ser años réditos de capellanías, aniversarios o dotaciones” (AGN, BN 739, exp. 9).

Sin duda, a Felipe V lo que más le interesaba de la Iglesia indiana eran sus rentas, algo que puede considerarse el principal signo de su gobierno en cuanto a política eclesiástica. No obstante, las cosas resultaron difíciles para la Real Hacienda, pues la recaudación quedó lejos de las expectativas de Madrid. Es muy probable que la corona haya sobrestimado la riqueza del clero indiano.

Por otro lado, aunque para Felipe V el subsidio era esencialmente un refuerzo a su frágil hacienda, para la Iglesia indiana significaba un gravamen difícil de aceptar. De ahí el rechazo del clero, sobre todo el regular, a tener que develar sus ingresos y registros contables. Para todos sus miembros, los subsidios a Felipe V fueron un aviso claro de que la relación con la monarquía estaba cambiando, pues ya no se trataba de dar donativos voluntarios, sino de enfrentar una carga impositiva que se temía fuera permanente. No es que el clero no quisiera cooperar con la corona; siempre lo hacía de una u otra forma. Lo que le molestaba era la imposición, es decir, que no se le pidiera, sino que se le obligara, pues eso lo consideraba como una violación a su inmunidad tributaria. Además, la recaudación estaba provocando

fricciones entre las autoridades eclesiásticas responsables y el resto de los sectores y cuerpos eclesiásticos.

Para los arzobispos, principales responsables de la recaudación en Indias, la fiscalización de las rentas eclesiásticas resultó ser muy complicada; de ahí que actuaran con mucha cautela, mostrando obediencia plena ante la corona y el virrey y condescendencia hacia su clero. Es claro que para los obispos indianos lo mejor era alargar el asunto de la recaudación, temiendo que si se aplicaba a fondo y con la rapidez pedida, podía provocarse una protesta generalizada de su clero, como estuvo a punto de suceder en México y Puebla.

Una consecuencia importante del subsidio fue la movilización de funcionarios, jueces eclesiásticos y curas para intentar llevar a buen término el cometido, y de paso, avanzar en el reforzamiento de la jurisdicción episcopal. Los jueces eclesiásticos actuaron como fiscalizadores que pudieron llegar hasta el último rincón del arzobispado. Además, el proceso recaudatorio sirvió a los arzobispos, sin lugar a dudas, para ponerse al día en cuanto al tamaño de su clero, sus ocupaciones y sus rentas. No fue casual que el arzobispo Ortega Montañés recomendara a los obispos establecer pronto la “planta” de las rentas eclesiásticas, información que podía servir para mucho más que solo el subsidio.

— El asunto de las doctrinas y las misiones

Luego de terminar la visita, Lanciego le expresó al rey que había hallado mucha ignorancia de la doctrina en los indios, y que sus antecesores, ya por viejos o por estar ocupados en cuestiones políticas, no habían hecho mucho al respecto,

de que resultara la relajación de costumbres, y omisión de los párrocos en el cultivo de esas almas, que por su nativo temperamento se inclinan al ocio y flojedad [...] contentándose asimismo los ministros con ir a los pueblos a

decir su misa sin explicarles la doctrina cristiana ni trabajar en los indios con la perseverancia que necesita la rudeza de su genio. (Chávez 206)

Una solución que el prelado creía factible era la de aumentar el número de curas y vicarios y, en cuanto se pudiera, crear entonces más doctrinas y curatos, subdividiendo los más grandes:

Y por cuanto el distrito y pueblos que componen esta parroquia son muchos y no ser bastantes los ministros que al presente hayamos para la cómoda administración de los santos sacramentos, divinos oficios y enseñanza de doctrina cristiana [...] siendo así que la congrua que produce esta administración, según estamos informados alcanza al sustento de más ministros que puedan cumplir con las obligaciones referidas, por tanto, mandamos que dentro de tres meses, primeros siguientes, se pongan los ministros necesarios por nuestro cura ministro de la Villa de Cuernavaca. (AHAM, LVJLE, ff. 76 r.-76 v.)

Lanciego emprendió varias acciones tratando de corregir las deficiencias en la doctrina, apoyándose en el virrey Alburquerque, quien tenía la orden expresa del rey de ayudarlo en todo lo que hiciera falta. En Querétaro, segunda población en importancia del arzobispado, atendió las quejas de vecinos y clérigos, quienes consideraban que los franciscanos desatendían sus obligaciones en la administración espiritual. Al acudir a la corona, esta decidió que, si bien la doctrina debía seguir bajo el dominio de los franciscanos, sin embargo habían de crearse cinco ayudas de parroquia con religiosos fijos para subsanar el problema (AGN, RCO 39, exp. 85, ff. 218 r.-220 v.). Sin embargo, aunque el virrey y el arzobispo planearon todo para la creación de esas ayudas y se le pidió expresamente al provincial franciscano erigirlas en los meses siguientes, los religiosos siguieron negándose. Incluso el virrey los amenazó con poner clérigos en su lugar. Los franciscanos acudieron entonces a Madrid para evitar la medida, pero Felipe V, por el contrario, los amenazó incluso con quitarles la doctrina de Querétaro si no obedecían:

[...] se encarga por despacho de este día al arzobispo de esa ciudad que por todos los medios jurídicos, hasta la secuestación de frutos y privación de la doctrina, pasado el término que se señalare, compela a los religiosos de San Francisco a que pongan las cinco ayudas de parroquia. (AGN, RCO 39, exp. 85, f. 220 v.)

Otro asunto en el que Lanciego insistió fue el de las escuelas de castellano para indios. En 1719 le informó al rey que sería de mucha utilidad crearlas verdaderamente y dividir las grandes parroquias para lograr una mayor cercanía de los curas con los fieles. Agregó que esto último podía agilizarse si se pasaban por alto los pareceres que se acostumbraba pedir, y contando solo con “la consulta que sobre ellos hiciese a mi vicepatrón, sin dar lugar a más dilación, porque de lo contrario serían inútiles las grandes incomodidades que había experimentado en las referidas visitas” (AGN, RCO 41, exp. 23). En Madrid se le contestó al arzobispo que, contando con el visto bueno del virrey y de acuerdo al Concilio de Trento, podía erigir las escuelas y parroquias que tuviere por convenientes.

Contando con este respaldo, Lanciego intentó reordenar varias parroquias y misiones a cargo de frailes, así como asignar clérigos en las doctrinas vacantes en calidad de vicarios. En 1719 fray Felipe de Rivera, procurador de los agustinos, se quejó ante el virrey porque el arzobispo había nombrado a un clérigo como cura interino del pueblo de Cardonal y sus sujetos, dependientes del convento de Ixmiquilpan. El procurador argumentó que ese nombramiento correspondía al convento, que en 1663 se había intentado algo similar y que en aquella ocasión el virrey conde Baños “se sirvió de declarar, con parecer del licenciado don Alonso de Alavez Pinedo, deberse amparar al religioso doctrinero en la posesión del ministerio y administración de doctrina en que había estado y estaba en el pueblo de Ixmiquilpan” (AGN, CSyR 93, ff. 222 r.-222 v.).

Con base en este antecedente, se pedía que ahora se actuara igual. Por parte de la mitra el promotor fiscal respondió que Cardonal era un curato nuevo, surgido de la división de Ixmiquilpan, y que esta había sido permitida por el virrey, como vicepatrono, y por lo tanto era totalmente legal. El fiscal del virrey replicó que el problema era decidir cuál de ambos cleros debía hacerse cargo del nuevo curato, y opinó que en tanto se decidía la cuestión, debía ser la misma orden religiosa la que designase al cura. Los feligreses de Cardonal expresaron, por su cuenta, su rechazo a un clérigo secular, además de acusar al juez eclesiástico y a la justicia real de no haberlos escuchado e incluso de haberlos amenazado. Resolver el asunto de Cardonal no era tarea sencilla para el virrey, pues si por un lado convenía a los intereses reales una mayor presencia del clero secular en las parroquias,

por el otro, el poder que podían adquirir prelados como Lanciego Eguilaz no era deseable. Quizá por ello, el virrey optó por analizar con más detenimiento la situación y, al final, el 5 de noviembre de 1720 ordenó cumplir las recomendaciones del fiscal.

Paralelamente al asunto de la división de doctrinas en el centro del arzobispado, las misiones del norte también ocuparon la agenda del activo prelado, quien buscó la conversión de estas a doctrinas para poder ejercer más atribuciones. A raíz de su visita, Lanciego constató que los misioneros franciscanos de Tampico carecían de presentación del virrey o de algún arzobispo, violando las leyes del real patronato al respecto, sobre todo la ley 3, título 15, del libro I de la *Recopilación de leyes de Indias*⁵. En consecuencia el arzobispo le propuso al virrey, en 1720, decretar la conversión de las misiones en doctrinas para seguir todos los requisitos de presentación de ministros. El abogado fiscal del virrey fue de la opinión de que, aunque la población de las misiones había aumentado considerablemente, sobre todo en españoles, mulatos y mestizos, justificando su transformación a doctrinas, antes había que preguntarle al provincial franciscano si tenía algo que alegar al respecto (AGN, CRyS 93, ff. 197 r.-197 v.). El virrey asintió y así lo ordenó. Aunque no sabemos la opinión precisa del provincial, es seguro que se negó al cambio de régimen, pues en informes de 1743 aún aparecían como misiones los establecimientos franciscanos de esa zona. En ese año, un alcalde mayor opinó que Valles, por ejemplo, ya no debía ser considerada misión debido a que “hace más de 150 años que dichos naturales y sus ascendientes gozan y gozaron del nombre cristiano” (*Relaciones* 519). La composición de la población así lo reflejaba también, pues mientras solo había 75 familias de indios, en cambio ya estaban asentadas 242 de españoles, pardos y mulatos. Los casos anteriores demuestran que Lanciego no pudo conseguir mucho en cuanto a la conversión de misiones en doctrinas o en la colocación de clérigos seculares como vicarios de doctrineros.

5 En la parte central de esa ley se especifica que “siempre que hubieren de proveer algún religioso para doctrina que tengan a su cargo, ora sea por promoción del que la sirviere, o por fallecimiento o otra causa, el provincial y capítulo hagan nominación de tres religiosos, los que les parecieren más convenientes para la doctrina, sobre que les encargamos las conciencias, y esta nominación se presente ante vuestro virrey, presidente o gobernador” (76).

La consolidación de los jueces diocesanos

Si en el siglo XVI la autoridad de los arzobispos de México era inferior a la de las poderosas órdenes religiosas, en la década de 1720, con el gobierno de Lanciego, el asunto era muy diferente, pues el poder de las primeras ya estaba muy disminuido. Ello no quiere decir que los doctrineros hayan perdido todo el poder de antaño, sino que el que disfrutaban ya no se comparaba al del siglo XVI. En esa transición los jueces diocesanos jugaron un papel central para acabar de sujetar las doctrinas al ámbito de la mitra.

Luego de intentos parciales en gestiones arzobispaes anteriores por establecer un cierto número de jueces diocesanos territoriales, Lanciego fue perseverante en impulsar a los suyos en toda su jurisdicción del arzobispado, y en especial en las doctrinas de religiosos. Ya desde 1715, durante su visita, estuvo atento a fortalecer a sus jueces: “[...] se entregó al bachiller don Antonio de Subia Pacheco, título de juez eclesiástico de esta villa y sus doctrinas y agregados [...]” (AHAM, *LVIJE*, f. 30 v.). Pero no solo ello, sino que también comenzó a reorganizar los límites territoriales de cada juez, buscando una mayor eficiencia y control jurisdiccional. La política de Lanciego fue clara: si los frailes ejercían alguna jurisdicción en el futuro, debería ser solo la que la mitra les permitiera.

Y después despacho comisión para que el padre fray Miguel de Armenta, cura ministro de doctrina, de la villa de Jonacatepec proceda por ante sí, como juez y notario a recibir información de la libertad y soltería de Mateo Espejo, mestizo y Gertrudis Michaela, mulata, y constando por ella ser sueltos y libres de matrimonio les reciba sus declaraciones. (AHAM, *LVIJE*, f. 206 v.)

En 1721, como respuesta a las quejas del arzobispo sobre que los religiosos impedían el pleno ejercicio de su jurisdicción y alteraban la paz, “en perjuicio de las regalías y autoridad de su mitra” (AGN, *BN 1285*, exp. 23), Felipe V ordenó cumplir una cédula de 1701 que obligaba a los obispos a visitar sus obispados y nombrar jueces y vicarios. Con este respaldo del monarca, Lanciego se dio a la tarea de nombrar jueces eclesiásticos locales

en todos los rincones de su distrito. Así, a principios de 1723, con ocasión de cumplir con la recaudación del segundo subsidio eclesiástico mencionado antes, envió instrucciones a 91 jueces, incluyendo a 12 que solo tenían jurisdicción sobre doctrinas de religiosos (AHAM, caja 36, exp. 15)⁶. Ese pequeño ejército de la mitra actuó como brazo ejecutor de las órdenes del monarca y de su prelado, y recibió incluso una compensación económica por sus tareas de recaudación del subsidio (AGN, BN 739, exp. 12).

Entre las prerrogativas de los jueces locales estaban las de oír, conocer, juzgar y sentenciar, tanto causas civiles de “moderada suma”, como criminales “leves” entre indios (AGN, BN 992, exp. 18)⁷. También debían conocer las causas en defensa de la inmunidad eclesiástica, así como cualquier dispensa presentada para matrimonio y enviarla al ordinario para su revisión. Igual, eran los encargados de despachar las licencias para que una pareja pudiera casarse (AGN, BN 1030, exp. 1). El juez también debía ser el ejecutor local de todos los autos y decretos del ordinario y la duración de su nombramiento sería a “voluntad” del arzobispo. Igualmente se lo autorizaba para

nombrar notario, fiscal, intérprete y demás ministros conducentes a dicho empleo, hacer embargos, depósitos, prisiones y otras diligencias, y en los casos y causas que necesitaren del real auxilio lo podrá pedir y demandar a las justicias de su majestad a quienes exhortamos y requerimos se lo den e impartan entera y cumplidamente en las cuales y en todo lo demás procederá conforme derecho. (AGN, BN 1030, exp. 1)

No faltaron resistencias del clero regular al aumento del poder de la mitra mediante sus jueces, especialmente de los franciscanos. Un asunto que provocó disputas fue el de las licencias matrimoniales: aunque estaba claro que el regularlas correspondía al juez diocesano, varios doctrineros

6 Los jueces de doctrina eran de Chalco, Cuernavaca, Meztlán, Apa, Actopan, Ixmiquilpan, Tulancingo, Cadereyta, Querétaro, Toluca, Texcoco, Valle de Amilpas y Tochimilco.

7 Se reservaban para el ordinario las causas beneficenciales, matrimoniales y criminales, en cuyo caso solo debía levantar informaciones con testigos y enviarlas a la mitra.

lo pasaban por alto y ellos mismos daban el permiso, con lo cual ganaban tanto el pago del derecho como más autoridad ante su feligresía. Por ello, Lanciego Eguilaz no dudó en ordenarle al juez de Apa y Tepeapulco que hiciera toda una averiguación sobre una partida de matrimonio que le pareció sospechosa en la doctrina franciscana de Calpulapa, provincia de Texcoco (AGN, BN 1016, exp. 9). De las averiguaciones resultó que, en efecto, un fraile había recibido las informaciones matrimoniales y que la india contrayente no era viuda, como lo había declarado, pues poco tiempo después su primer esposo reapareció, aunque demente. El juez, una vez formado todo el expediente, lo envió directamente a la Secretaría de Cámara y Gobierno de la mitra.

No faltaron tampoco conflictos de abierto desafío a la autoridad de los jueces por parte de los ministros de doctrina. En 1721, el juez eclesiástico de Chiapa de Mota, luego de varios roces con los frailes del convento de Aculco por cuestiones de jurisdicción, consiguió del arzobispo Lanciego la autorización para leer y pegar un edicto en las puertas del convento,

a fin de exhortar, amonestar y mandar a los vecinos y moradores de dicho partido de cualquier estado y condición que fuesen, el que las demandas, acusaciones y querellas tocantes al fuero eclesiástico se deben poner, tratar y seguir tan solamente ante vuestra señoría ilustrísima, sus provisosores vicarios generales o dicho juez eclesiástico, como a quienes toca el conocimiento de ellas, y que de ninguna manera acudiesen con dichas demandas, acusaciones ni querellas ante la justicia secular ni ante ningún eclesiástico secular o regular, en cualquier preeminencia o ministerio que se hallase constituido de cura ministro de doctrina interino, coadjutor o ayudante, por ser visto no pertenecer a ninguno de las sobredichas causas eclesiásticas que tocan al fuero contencioso. (AGN, BN 1285, exp. 23)⁸

8 Según el juez de Chiapa de Mota, los regulares se entrometían y usurpaban la “jurisdicción eclesiástica, propasándose a querer conocer, tratar y seguir en fuero contencioso las causas pertenecientes a ella, a si la justicia secular, como algunos eclesiásticos regulares, sin haber bastado para estos, repetidas notificaciones que en virtud de decreto, así de dicho señor ilustrísimo y reverendísimo arzobispo, como de su provisor y vicario general se les han hecho, para que se abstengan de cometer semejantes excesos” (AGN, BN 1285, exp. 23).

El hecho de haber instituido juzgados eclesiásticos que cubrían todos los pueblos del arzobispado, bajo administración del clero secular o del regular, fue todo un logro para los arzobispos de la primera mitad del siglo XVIII, aun cuando los frailes doctrineros siguieran intentando ignorar o disminuir su autoridad. Sin embargo, la vigilancia de los jueces logró una mayor sujeción de las doctrinas. Por primera vez en dos siglos, en la década de 1720 los arzobispos de México tuvieron representantes de su jurisdicción en prácticamente todas las parroquias. El proceso había sido largo, pero finalmente tuvo su culminación en la época de Felipe V, a tono con el nuevo trato que les dio el primer monarca Borbón a las cuestiones eclesiásticas indianas.

— El control de las cofradías

El asunto de las cofradías y hermandades rurales también fue abordado por Lanciego, con lo cual reafirmó la política de su antecesor, Aguiar y Seijas, de la década de 1680. Por entonces, la mitra intentó seriamente reconocer el número de asociaciones existentes, cómo eran manejadas por los mayordomos, cuál era el estado de sus libros, cuentas, inventarios de bienes y censos, así como el siempre problemático asunto de regular las elecciones anuales de los nuevos dirigentes.

Sin olvidar todos estos asuntos, Lanciego tuvo un cambio de política con respecto al clero regular, pues mientras que Aguiar aún confirió a los doctrineros jurisdicción para regular las cofradías, el primero ya no lo hizo, salvo poquísimas excepciones en forma provisional, en tanto nombraba jueces eclesiásticos para el efecto. Esto estuvo a tono con su política general de apartar a los frailes de todo ejercicio jurisdiccional en el arzobispado. De hecho, les prohibió tener cargos en la cofradía:

[...] que de ninguna manera se elija por rector ni mayordomo de ninguna de las cofradías al padre vicario ni cura ministro ni otro religioso alguno, por ser de las personas prohibidas por derecho para la obtención de semejantes cargos en cofradías como la presente. (AHAM, LVJLE, ff. 120 r.-120 v.)

Solo en algunos pueblos del sur del Valle de México les permitió asistir como testigos en las elecciones de mayordomos, pero ya no para presidirlas, como se hacía antes. En contrapartida, Lanciego puso al frente de las cofradías a sus jueces, para regular incluso la petición de limosnas de cofradías foráneas a los pueblos:

[...] por lo tocante a cofradías, mandamos que nuestro juez eclesiástico conozca de todas las que hubiere, así en el distrito de esta parroquia como de las iglesias que se hallaren dentro del que comprende el título que le tenemos despachado, ora sean de españoles, indios, mestizos, mulatos o cualquier género de castas. Y por cuanto suelen venir algunas licencias para demandar limosna para algunas cofradías de las fundadas en este nuestro arzobispado, declaramos deberse presentar las que a esta villa llegaren ante dicho nuestro juez eclesiástico. (AHAM, *LVIJE*, f. 43 v.)

La visita de Lanciego a las cofradías precedió muchas veces a la iglesia parroquial misma, quizá como para demostrar que la inspección a la población era más importante que la de los templos que administraban los frailes. Como Aguiar, Lanciego suspendió toda cofradía que no se hubiere presentado a la visita. El manejo de los recursos fue otro renglón destacado en la investigación de este, pues exigió a los jueces diocesanos su vigilancia, el cumplimiento estricto de sus constituciones y que evitaran gastos en beneficio de los doctrineros, tales como “cuatro pesos que en la foja cincuenta y dos del libro de cuentas da en data por agasajo hecho al predicador el día de la fiesta titular de dicha cofradía por haber excedido a lo prevenido en dichas constituciones” (AHAM, *LVIJE*, ff. 24 r.-24 v.).

Cualquier gasto mayor a 20 pesos debía hacerse con autorización, no de los frailes, sino de todos los mayordomos, y con licencia de la mitra o el juez eclesiástico local: “que no se pueda gastar cantidad alguna que llegue a veinte pesos sin que intervenga consentimiento de los de la mesa y licencia de su señoría ilustrísima o el juez eclesiástico de esta villa”. Los bienes de la cofradía debían exponerse en público: “Y que a continuación de la elección se ponga inventario de todos los bienes y alhajas de la cofradía, para que se sepa, [en la] puerta de la iglesia de esta dicha villa” (AHAM, *LVIJE*, f. 24 v.). Lanciego insistió en que toda participación de los

frailes en las cofradías solo podía ser bajo comisión del ordinario⁹. Aún más, fue cuidadoso en revisar y derogar aquellas constituciones de cofradías que dieran alguna autoridad a los religiosos en el gobierno de las mismas, en detrimento de la jurisdicción ordinaria de la mitra o sus instancias:

[...] derogando como su señoría ilustrísima deroga lo ordenado y dispuesto en la sexta constitución de las de esta cofradía, en cuanto a que las cuentas se hayan de dar por los mayordomos al padre guardián de esta villa por deber ser como se ha expresado ante dicho juez eclesiástico. (AHAM, LVJLE, ff. 25 r.-25 v.)

Igualmente, Lanciego quiso poner límites a la intervención de las autoridades civiles locales, especialmente alcaldes mayores y sus tenientes, que en varias provincias habían intervenido en las cofradías. En las siguientes líneas, el prelado expresó claramente la supremacía de la justicia ordinaria por sobre la del doctrinero y el alcalde mayor:

[...] mandó que el actual mayordomo [...] dé las cuentas ante el juez eclesiástico de este partido, quien por ante su notario y en presencia de la cofradía las reconozca y proceda a que se hagan las elecciones anuales sin que en ellas intervenga el religioso vicario o prior de la casa de este dicho pueblo, como se ha observado y solo pueda asistir el cura ministro, sin que esta asistencia se entienda ser por razón de poder presidir ningún cabildo, por tocarle esta presidencia solo al juez eclesiástico de su señoría ilustrísima y tampoco se hagan los cabildos y elecciones con asistencia de los alcaldes mayores de este partido. (AHAM, LVJLE, ff. 156 r.-156 v.)

9 “[...] comisión en él dada a los padres guardián y ministro de esta villa, *interin* que hubiese juez eclesiástico y teniéndolo nombrado su señoría ilustrísima deben hacerse con su presidencia y asistencia todos los cabildos que se celebraren en las cofradías” (AHAM, LVJLE, ff. 24 v.-25 v.).

El proyecto secularizador del arzobispo

Después de casi una década en el arzobispado, de haber recorrido buena parte de su territorio, de haber conocido de cerca a los dos cleros, sus alcances y sus limitaciones, así como haber intentado dividir doctrinas, nombrar más clérigos seculares como vicarios y convertir misiones en doctrinas, Lanciego se aprestó a una reforma de mayores alcances: el traspaso de sesenta doctrinas al clero secular. Aunque el aumento de una veintena de curatos a partir de fines del siglo XVII dio ocupación a algunas docenas de clérigos, ello no resolvió sustancialmente la desocupación de muchos presbíteros y en cambio sí provocó expectativas y más presión en su clerecía (Aguirre, “La secularización”). El arzobispo estaba informado sobre la reciente secularización de doctrinas en el obispado de Oaxaca. Varios puntos que el obispo oaxaqueño tocó en sus misivas parecen haber influido en acciones posteriores de Lanciego en el arzobispado (AGN, BN 472, exp. 3). Cabe señalar también que en la misma época en que Lanciego envió un procurador a Roma para tratar la secularización, le llegó al papa un informe sobre los males que aquejaban a ambos cleros en el Perú, en el cual se criticaba con amplitud las doctrinas de los religiosos y se proponía también el traspaso de todas ellas, alrededor de mil, como el remedio más eficaz (Moreno).

Así, Lanciego decidió enviar a su secretario, José Ansoain y los Arcos, como procurador a Roma en 1721, para tratar los asuntos de las doctrinas, especialmente la secularización de sesenta. En España se examinaron las instrucciones que el procurador llevaba de su prelado. Lanciego le escribió una carta al papa, en la cual le explicaba de manera sumaria la situación del clero del arzobispado y la solución a sus problemas:

[...] en dicho arzobispado de México hay un número sufficientísimo de sacerdotes hasta en cantidad de ciento y diez y siete [...] sin el gran número de clerecía que todavía no ha tenido las órdenes sacerdotales, que junto al de los dichos sacerdotes, llegan a cuatrocientos y cuarenta, y estos solo en la ciudad de México [...] siendo la mayor parte de ellos de suma capacidad y doctrina, doctores en los sagrados cánones y profesores de la sagrada teología, los cuales,

además de ser muy pobres, no pueden conseguir beneficios eclesiásticos para su decente manutención por razón de que casi todas las prebendas, beneficios y curatos se administran por tres solas religiones, a saber: por los de Santo Domingo, veinticinco; por los de San Francisco de la observancia, setenta y tres; y por los de San Agustín, cincuenta y uno; que en todo hacen la cantidad de ciento y cuarenta y nueve [...] se suplica a vuestra santidad se sirva por lo menos minorar a los dichos regulares el número de las susodichas parroquias, mandando que, como vayan vacando se den a los sacerdotes seculares, y si bien pareciese a vuestra santidad, a los de Santo Domingo, que tienen veinte y cinco se podrán quitar diez; a los de San Agustín, que tienen cincuenta y uno, veinte; y a los de San Francisco, que tienen setenta y tres, treinta. (AGI, M 703)

Esta propuesta provocó mucha molestia en Madrid, pues, al parecer, Lanciego omitió consultarlo con el rey. Es interesante constatar cómo el prelado vinculó las problemáticas y expectativas del clero secular del arzobispado a la secularización, lo cual comprueba claramente el apoyo que siempre dio Lanciego a los suyos. No obstante, Mazín planteó hace ya varios años que la secularización de doctrinas de la segunda mitad del siglo XVIII no contribuyó del todo a solucionar las problemáticas de la clerecía, pues siguieron existiendo muchos clérigos pobres y sin beneficio (73). Habría, en el futuro, que profundizar en por qué fue así, a pesar de que prelados como Lanciego estaban seguros del mejoramiento del clero con el traspaso de las doctrinas.

En Roma, el procurador de Lanciego quiso discutir también, por un lado, si la posesión de las doctrinas por los regulares aún tenía razón de ser, y, por el otro, intentó fijar los alcances que los obispos debían tener en el conocimiento de los frailes que estaban al frente de la administración de sacramentos, del movimiento de los mismos de una a otra comunidad religiosa y de las cofradías de doctrinas (AHN, DC 37, núm. 25). Tales temas no eran nuevos en Nueva España; lo realmente novedoso era que un obispo negociara directamente en Roma la salida de los regulares de las doctrinas, pues, como sabemos, los monarcas españoles tradicionalmente eran renuentes a permitir una intervención directa del papado en las Indias, y Felipe V no fue la excepción. Contando con esto, los franciscanos, con amplia experiencia luego de dos siglos de luchar por conservar las doctrinas, acusaron al arzobispo de menospreciar el real patronato, al negociar directamente ante el papa la secularización, sin consultarlo primero con el rey.

Tal argumento fue todo un éxito, pues el monarca español y sus consejeros fueron muy sensibles a la acusación de omisión del real patronato, “la joya más preciosa que adorna la real corona”, como expresara un virrey (Escamilla 167). En consecuencia, olvidándose del objetivo central de Lanciego, llamaron a cuentas a su procurador.

En 1723, la actuación de Ansoain fue duramente criticada en el Consejo de Indias, pues se consideró que Lanciego no debió tratar la secularización con el papa, sin antes consultarlo con el rey (AGI, M 817). En respuesta, el procurador envió un escrito al monarca explicando su actuación y negando, por supuesto, cualquier menosprecio u omisión del real patronato:

viendo que los regulares han manifestado ser su fin, por los suyos particulares, malquistar al reverendo arzobispo y a mí con vuestra majestad, exclamando haber procedido en la corte romana contra vuestro real patronato, siendo lo contrario, me ha parecido justo resistirlo con esta breve representación. (AHN, DC 37, núm. 25)

Este escrito refleja la idea que la mitra de México tenía sobre el futuro de las doctrinas y del clero secular. Se consideraba que la autoridad del prelado no se limitaba solo a las doctrinas, sino que también tenía incumbencia en terrenos internos de las órdenes, sobre la base de preceptos tridentinos y cédulas reales de los siglos anteriores. Ansoain informó al rey que había explicado al papa la situación del “numeroso clero de su arzobispado, lo pobre que se halla por los pocos y cortos curatos que hay que proveer en él, por tenerlos los regulares” (AHN, DC 37, núm. 25). De este punto se había derivado el cuestionamiento de la perpetuidad, tan defendida por los regulares, de la bula que les concedía la posesión de las doctrinas.

Ansoain agregó en su alegato que nunca fue su intención cuestionar el derecho de presentación a las parroquias del rey, sino solo verificar por intermedio del papa la temporalidad o perpetuidad del dominio de los regulares sobre las doctrinas. Explicó que su intención fue confirmar que el rey de España podía, indistintamente, designar clérigos seculares o regulares en las parroquias. Los regulares, continuaba Ansoain, defenderían acérrimamente la perpetuidad de sus doctrinas con base en su labor de dos siglos, su trabajo y sus méritos, por lo cual argumentarían que

de ninguna de las maneras se les puede privar de las parroquias para darlas a presbíteros seculares [...] sacando por consecuencia precisa, que es, cuanto a las futuras vacantes de las parroquias que retienen los regulares, siempre deben sucederse ellos mismos. (AHN, DC 37, núm. 25)

Según Ansoain, viéndose los regulares en Roma despojados de argumentos para sostener sus puntos, agregaron uno nuevo al insistir en que había que citar a los directamente interesados, o sea, todos los doctrineros del arzobispado, para que alegaran en su derecho. De acuerdo con él, los regulares sí afectaban el real patronato al limitar al rey a que solo pudiera nombrar frailes en las doctrinas y no a quien el soberano quisiera. Concluía su carta expresando que los regulares solo actuaban para lograr sus intereses particulares.

A fin de cuentas, el intento del arzobispo Lanciego en Roma terminó sin éxito inmediato, pues a la corona le importó más cerrar cualquier fisura en el patronato de la Iglesia indiana. El trance antes descrito demostró que los frailes aún podían incidir en Madrid a su favor, que aún podían evitar la siempre temida secularización de sus doctrinas y que Felipe V no se atrevería a impulsarla, temeroso quizá de provocar cambios que pudieran salirse de control. Por otro lado, pudo haber influido también el recelo con que se vio la “Relación” del clero peruano, en donde claramente se ponía al papa por arriba del rey en las cuestiones eclesiásticas indianas (Moreno 261). No obstante, el intento secularizador del arzobispo Lanciego tuvo consecuencias, no a corto sino a mediano plazo, por cuanto ayudó a poner nuevamente en la agenda de la monarquía borbónica la discusión sobre la excepcionalidad de la Iglesia de los regulares en Indias.

— Reflexiones finales

Durante la primera mitad del siglo XVIII se vivió una transición en la vida eclesiástica del arzobispado de México que cambió el equilibrio de poder entre ambos cleros a favor del secular. No hubo una ruptura brusca sino más bien una reorientación que fue tomando fuerza a medida que transcu-

rrieron los años. El gobierno de Felipe V les exigió a virreyes y arzobispos actuar conjuntamente, sin divisionismos, y todo indica que así trataron de hacerlo. Esa transición tuvo como consecuencias más visibles el apogeo arzobispal sobre las órdenes religiosas, la consolidación de su autoridad por todo el territorio arzobispal y la subordinación de las doctrinas; pero también un gran reforzamiento del real patronato y la imposición de una nueva forma de ejercerlo, menos negociadora y más ejecutiva. Felipe V dejó claro que la Iglesia debía ser más cooperativa con la real hacienda. Aunque el clero resistió de varias maneras, ya no hubo marcha atrás, y una nueva forma de entender el patronato se inició, forma que fue retomada y magnificada por Fernando VI y Carlos III.

De los dirigentes eclesiásticos de esta época, sin duda destaca el arzobispo José Lanciego Eguilaz, por su tendencia a promover a su clero y por buscar soluciones de fondo. El nuevo arzobispo venía de un ambiente de recelo de la monarquía hacia un sector de la Iglesia española, por lo cual, el aceptar la mitra de México implicó para él, sin duda, tener que apoyar las discusiones sobre la reforma del clero, lo que se articuló a los antiguos conflictos entre ambos sectores del mismo en Nueva España. Así, Lanciego Eguilaz llegó a México en una etapa de transición en la política eclesiástica de la corona, caracterizada por reforzar la autoridad de los obispos en detrimento del poder tradicional de las órdenes religiosas.

Además, fue el prelado más sensible a las necesidades de su clerecía y, en consecuencia, quien más intentos hizo por reducir los espacios de los regulares a favor de los clérigos seculares: reforzó la autoridad de los jueces eclesiásticos, y con ello creó más empleos; propuso convertir las misiones en doctrinas para tener más control de ellas; favoreció la división de curatos y doctrinas y, finalmente, intentó la secularización de sesenta doctrinas. Esta última acción es de especial importancia, pues si bien el intento no prosperó, volvió a poner en la agenda real el asunto, sobre todo el argumento de que en cualquier momento el rey podía elegir entre frailes y clérigos para ocupar las parroquias de Indias. A fin de cuentas, el clero secular, por depender en mayor medida del real patronato que el regular, fue favorecido, pues con ello la monarquía española se creaba mejores condiciones para tener más provecho de las iglesias indianas.

Cuando Fernando VI ordenó en 1749 el traspaso de las doctrinas al clero secular en los arzobispados de México, Lima y Santafé, las autoridades virreinales hallaron a un clero regular disminuido, obligado a ordenar sus acciones con base en la normativa diocesana y ya no más en los antiguos privilegios papales del siglo XVI. Lanciego había cumplido bien con esta tarea.

Bibliografía

Fuentes primarias

A. ARCHIVOS

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

México (M) 703, 817.

Archivo General de la Nación, México (AGN).

Bienes nacionales (BN) 472, 739, 932, 992, 1016, 1030, 1285.

Clero regular y secular (CRYS) 93.

Reales cédulas originales (RCO) 36, 39, 41.

Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM).

Libro de visita del arzobispo fray Joseph de Lanciego y Eguilaz (LVJLE).

Libro de visita del arzobispo Francisco de Aguiar y Seixas (LVFAS) 1.

Archivo Histórico Nacional, Madrid, España (AHN).

Diversos-colecciones (DC) 37.

B. IMPRESOS

Recopilacion de leyes de los reynos de las Indias. [1681]. México D. F.: Escuela Libre de Derecho; Miguel Ángel Porrúa, 1987. Impreso.

Relaciones geográficas del arzobispado de México. [1743]. T. 2. Ed. Francisco de Solano. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988. Impreso.

Fuentes secundarias

Aguirre Salvador, Rodolfo. “El arzobispo de México, Ortega Montañés y los inicios del subsidio eclesiástico en Hispanoamérica, 1699-1709”. *Poder civil y catolicismo en México. Siglos XVI-XIX*. Eds. Francisco Javier Cervantes, María del Pilar Martínez y Alicia Tecuanhuey. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. 253-278. Impreso.

---. “El ascenso de los clérigos de Nueva España durante el gobierno del arzobispo José Lanciego y Eguilaz”. *Estudios de Historia Novohispana* 22 (2000): 77-110. Impreso.

---. “Curatos y doctrinas del arzobispado de México: antiguos problemas, nuevas realidades (1700-1748)”. México D. F., 2010. Impresión.

---. “Más allá de los altares. Un obispo de Felipe V frente al régimen de ingresos parroquiales en Yucatán, 1715-1728”. *Hispania Sacra* 128 (2011): 469-499. Impreso.

---. “La secularización de doctrinas en México: realidades indianas y argumentos de Madrid, 1700-1749”. *Hispania Sacra* 122 (2008): 487-505. Impreso.

---. *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. En prensa.

Barrio Gozalo, Maximiliano. “El cardenal Alberoni y España. Política religiosa y carrera eclesiástica”. *Hispania Sacra* 127 (2011): 205-234. Impreso.

---. “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos”. *Investigaciones Históricas* 22 (2002): 47-62. Impreso.

Canterla y Martín de Tovar, Francisco. *La Iglesia de Oaxaca en el siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1982. Impreso.

Chávez Sánchez, Eduardo. *Historia del seminario conciliar de México*. T. 1. México D. F.: Porrúa, 1996. Impreso.

Escamilla González, Iván. "La memoria del gobierno del virrey duque de Alburquerque, 1710". *Estudios de Historia Novohispana* 25 (2001): 157-178. Impreso.

Gil-Bermejo García, Juana. "La Iglesia y defensa de las Indias". *Anuario de Estudios Americanos* 33 (1976): 343-383. Impreso.

Kamen, Henry. *Felipe V: el rey que reinó dos veces*. Madrid: Temas de Hoy, 2000. Impreso.

Mazín, Óscar. "Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII". *Relaciones* 39 (1989): 69-86. Impreso.

Moreno Cebrián, Alfredo. "El regalismo borbónico frente al poder vaticano: acerca del estado de la Iglesia en el Perú durante el primer tercio del siglo XVIII". *Revista de Indias* 227 (2003): 223-274. Impreso.

Pérez Puente, Leticia. "Solo un rostro de la arquidiócesis de México. La vista pastoral de Juan de Mañozca y Zamora, 1646". *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos y reflexiones sobre el México colonial*. Eds. Rodolfo Aguirre y Leticia Pérez. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009. 137-168. Impreso.

Fecha de recepción: 17 de enero de 2012.

Fecha de aprobación: 10 de agosto de 2012.

